

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2485/20

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 25 de septiembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2021, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

MODIFICACIÓN N.º 1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Se modifica el art. 6 en los siguientes términos:

1. El Registro General Municipal estará abierto en días hábiles de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.
2. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada de esta Administración.
3. Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresa de la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido. El encargado del registro una vez efectuada la inscripción, procederá a distribuir los documentos entre los diferentes Servicios, para su oportuna tramitación.
4. El acceso al Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Ávila se realiza a través de www.sede.avila.es.

MODIFICACIÓN N.º 2: ORDENANZA N.º 1. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**Se modifica el art. 3.7 en los siguientes términos:**

Art. 3.7. 1. Tendrán derecho a una bonificación los bienes inmuebles de naturaleza urbana en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 periodos impositivos siguientes al de la finalización de las obras de instalación de dichos sistemas.

La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

No se concederá la bonificación cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia.

2. En los pisos y locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, de uso residencial o de uso distinto al mismo, en los que se realice una instalación compartida para suministrar energía de este tipo a todos o alguno de los pisos y locales, sólo podrán beneficiarse los pisos y locales vinculados a dicha instalación.

3. Porcentaje de bonificación: Será proporcional a la eficiencia generada, a partir del mínimo legal obligatorio señalado por el Código Técnico de la Edificación.

PORCENTAJE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA SUPERIOR AL OBLIGADO por CTE	BONIFICACIÓN
Entre 5-10%.	5%.
Entre 11-20%.	10%.
Entre 21-30%	20%.
Entre 31-40%.	30%
Entre 41-50%.	40%
Entre 51-100%.	50%

4. Si se tratase de inmuebles no sujetos al régimen de división horizontal, el importe de la bonificación anual no podrá exceder del 20 % del coste de ejecución material de la instalación; si fuesen pisos y locales sitos en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la cantidad total bonificada no podrá exceder cada año del 20 % del coste de ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

5. La solicitud de bonificación, de carácter rogado deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- CERTIFICADO de técnico competente, visada por el colegio oficial o justificante de habilitación técnica, en la que se acredite que la instalación ha finalizado, está totalmente legalizada y se ha ejecutado cumpliendo el CTE, el RETB / RITE o normativa que aplique a la instalación, conforme la memoria/proyecto presentado y reflejando, en su caso, todas aquellas modificaciones que haya habido en la ejecución definitiva respecto a la memoria/proyecto presentado (si se trata de instalaciones para la producción de calor, deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente). En el caso de instalaciones sujetas a proyecto deberá adjuntarse a la declaración la dirección de obra final.

Deberá especificar de manera clara y concisa en qué porcentaje se mejora la eficiencia energética respecto del mínimo obligatorio establecido por el Código Técnico de la Edificación (DB-HE) producido por los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

- En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

Se modifica el art. 3.7 ter en los siguientes términos:

7 ter. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila que creen al menos cinco puestos de trabajo.
- Empresas que se instalen en el resto del municipio que creen al menos un puesto de trabajo.
- Empresas ya instaladas en el municipio de Ávila que creen al menos un puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación adicionales al 50 %, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla	Bonificación
- Hasta el 25 %	11,25 %
- Del 25,01 al 50%	22,50 %
- Del 50,01 al 100 %	45 %

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de Regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

La bonificación no podrá ser superior al 95 %.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal hasta un máximo de tres períodos impositivos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud de bonificación deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc...).

El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto o bien acreditar su pago si le ha sido repercutido como arrendatario.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

MODIFICACIÓN N.º 3. ORDENANZA N.º 3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art. 3.1.c) en los siguientes términos:

Art. 3.1.c) La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, 50 %, incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75 %.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla	Bonificación
- Hasta el 25 %	80 %
- Del 25,01 al 50%	85 %
- Del 50,01 al 100 %	90 %
La bonificación no podrá ser superior al 95%	

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc...).

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

Cuando al menos el 5 % de los trabajadores sean mujeres, la bonificación será del 95 %.

Se modifica el art. 3.1.II) en los siguientes términos:

Art. 3.1 II) Las obras cuya finalidad sea mejorar la calificación energética de la vivienda siempre que excedan de las exigidas por el Código Técnico de la Edificación y cuya ejecución sea realizada por empresas cuyo domicilio social esté situado en Ávila, 50 %. Se deberá acreditar mediante certificado de técnico competente que especifique las mejoras realizadas respecto de las exigidas por el Código Técnico de la Edificación.”

Se modifica el art. 3.3 en los siguientes términos:

Art.3.3. Gozarán de la bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas y elementos vinculados a las mismas objeto de protección. En el caso de que no se obtenga la calificación definitiva, se pierda o modifique la calificación o se produzca la descalificación de la vivienda, se practicará liquidación complementaria por la parte correspondiente a la bonificación inicialmente aplicada.

MODIFICACIÓN N.º 4. ORDENANZA N.º 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifican los siguientes apartados del art. 4 en los siguientes términos:

Artículo 4. 1.b) Están exentos del impuesto:

- a) (...)
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma

A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos siguientes:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Transformación de sociedades.
- Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Art. 4.3. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 de la cuota y, en su caso, de los recargos, prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, y se aplicará sin necesidad de previa declaración administrativa sobre la procedencia de su disfrute.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

- b) Los sujetos pasivos incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020, que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos contemplados en el párrafo b) del apartado 1 anterior.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) anterior, la bonificación prevista en el presente se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a).

- c) Los sujetos pasivos, incluidos aquellos que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020, que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad radicado en el término municipal de Ávila durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	30
Del 30,01% al 50%	40
Más del 50,01%	50

Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

Se añade un nuevo apartado en el art. 4.3.f)

3.f) Para aquellos sujetos pasivos que inicien su actividad económica en el término municipal de Ávila, incluidos aquellos que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020, siempre que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, se concederá una bonificación del 50 %:

- Empresas que se instalen en los Polígonos Industriales del municipio de Ávila que creen al menos cinco puestos de trabajo.
- Empresas que se instalen en el resto del municipio que creen al menos un puesto de trabajo.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación adicionales al 50 %, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla	Bonificación
- Hasta el 25 %	11,25 %
- Del 25,01 al 50%	22,50 %
- Del 50,01 al100 %	45 %

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

La bonificación no podrá ser superior al 95 %.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal hasta un máximo de dos períodos impositivos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Junto con la solicitud de bonificación deberán aportarse los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año en curso, debiéndose acreditar anualmente el mantenimiento de dichos puestos mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc.).

El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto o bien acreditar su pago si le ha sido repercutido como arrendatario.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

En el supuesto de que pasados los dos primeros períodos impositivos posteriores al siguiente a aquel en que se efectúe la declaración de especial interés o utilidad municipal, se mantenga en la plantilla el mismo número de trabajadores con contrato de duración indefinida en el centro de trabajo del término municipal, que dieron derecho a la deducción anterior, se aplicará una bonificación del 50 % hasta el séptimo año, siempre y cuando durante esos 5 años adicionales no se disminuya ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido.

Esta bonificación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento durante los dos primeros meses (enero-febrero) del ejercicio en el que pretenda aplicarse, el cual podrá requerir la documentación complementaria que estime pertinente a efectos de su justificación. Una vez concedida la bonificación, deberá acreditarse durante los meses de enero y febrero de los años sucesivos, hasta el décimo quinto incluido, en su caso, que no se ha disminuido ni el número total de trabajadores de su plantilla, ni el número total de trabajadores con contrato indefinido.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente con las establecidas en los párrafos a), b) c) d) y e).

MODIFICACIÓN N.º 5. ORDENANZA N.º 8. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

Se modifica la Disposición Transitoria en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: No será de aplicación el epígrafe D) art. 13 de esta ordenanza a los aprovechamientos especiales de la vía pública que se realicen durante el ejercicio 2021.

MODIFICACIÓN N.º 6. ORDENANZA N.º 10. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Se modifica el art. 7. Epígrafe Cuarto en los siguientes términos:

Art. 7. Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4	0,17
DIN A-3	0,28
b) Por cada edición de Ordenanzas	11,31
c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15,50 % máximo.	
d) Por cada copia de un atestado de Policía Local o Diligencia a prevención por accidentes de tráfico	40
e) Por cada copia de un informe de Policía Local	15
f) Por cada copia de parte de actuación del Servicio de Bomberos	10,25
g) Por cada copia de informe del Servicio de Bomberos	20,50
h) Por cada copia de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico	4,00
i) Por cada folio de papel impreso desde Internet	0,17

MODIFICACIÓN N.º 7. ORDENANZA N.º 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**Se modifica el art. 11.1.c) en los siguientes términos:**

Art. 11.1.c) La construcción de edificaciones y naves industriales o la realización de obras y proyectos de renaturalización en las mismas, siempre que se ejerza la actividad industrial una vez finalizadas las obras, 50 %. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del 75 %.

Se establecen los siguientes porcentajes de reducción, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla	reducción
- Hasta el 25 %	80 %
- Del 25,01 al 50%	85 %
- Del 50,01 al 100 %	95 %
La bonificación no podrá ser superior al 95%	

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc.).

Para gozar de la reducción, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La reducción será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

Se modifica el art. 11.1.d) en los siguientes términos:

Art.11.1.d) Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas y elementos vinculados a las mismas objeto de protección, 50 %. En el caso de que no se obtenga la calificación definitiva, se pierda o modifique la calificación o se produzca la descalificación de la vivienda, se practicará liquidación complementaria por la parte correspondiente a la bonificación inicialmente aplicada.

Se modifica el art. 11.1.m) en los siguientes términos:

Art. 11.1.m) Las obras cuya finalidad sea mejorar la calificación energética de la vivienda siempre que excedan de las exigidas por el Código Técnico de la Edificación y cuya ejecución sea realizada por empresas cuyo domicilio social esté situado en Ávila, 50 %. Se deberá acreditar mediante certificado de técnico competente que especifique las mejoras realizadas respecto de las exigidas por el Código Técnico de la Edificación.”

Se añade un nuevo apartado 11.1.n):

Art. 11.n) En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia urbanística que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la reducción del 95 % de la tarifa, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Ávila. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

El interesado aplicará la reducción al presentar la autoliquidación, debiendo acreditar posteriormente la creación del puesto de trabajo en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, aportando contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el ECYL, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc...).

Asimismo, procederá la reducción del 95 % de la tarifa sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo.

En el caso de no acreditar en el plazo referido la creación del puesto de trabajo, el Ayuntamiento practicará liquidación por la reducción inicialmente aplicada en la autoliquidación, notificándola para su ingreso.

Se modifica el art.11.3 en los siguientes términos:

3. Las reducciones establecidas en las letras a), b), c), d), f), g), h), i), k), l) y n) del apartado 1, quedarán condicionadas a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras o a la concesión de la bonificación correspondiente que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.

MODIFICACIÓN N.º 8. ORDENANZA N.º 12. TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**Se modifica el art.5.5 en los siguientes términos:**

Art. 5.5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la reducción del 95 % de la tarifa, siempre y cuando se acredite la

creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Ávila. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

El interesado aplicará la reducción al presentar la autoliquidación, debiendo acreditar posteriormente la creación del puesto de trabajo en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, aportando contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el ECYL, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización o documentos que lo sustituyan. (Informe de Trabajadores en Alta en código de cuenta de cotización y/o vida laboral de un código de cuenta de cotización etc...).

Asimismo, procederá la reducción del 95 % de la tarifa sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo.

En el caso de no acreditar en el plazo referido la creación del puesto de trabajo, el Ayuntamiento practicará liquidación por la reducción inicialmente aplicada en la autoliquidación, notificándola para su ingreso.

Se añade un nuevo apartado 5.8).

Art. 5.8. La construcción de edificaciones y naves industriales o la realización de obras o proyectos de renaturalización en las mismas siempre que se ejerza la actividad industrial una vez finalizadas las obras, la reducción será del 50 %. Estarán incluidos aquellos proyectos industriales y empresariales que tengan cabida en el Programa Territorial de Fomento para Ávila y su Entorno aprobado en el Pleno Corporativo del 29 de julio de 2020.

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la reducción será del 75 %.

Se establecen los siguientes porcentajes de reducción, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puesto de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro común para todas las empresas:

Incremento de plantilla.	Reducción
- Hasta el 25 %	80 %
- Del 25,01 al 50%	85 %
- Del 50,01 al 100 %	95 %
La bonificación no podrá ser superior al 95%	

La empresa no deberá haber aplicado ningún Expediente de regulación de Empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo salvo que se trate de ERTES por fuerza mayor derivados de la COVID19, siempre que en el momento de solicitar la bonificación se hubieran recuperado la totalidad de los puestos de trabajo que tenían con anterioridad a la aplicación de los mismos.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la reducción, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La reducción será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

MODIFICACIÓN N.º 9. ORDENANZA N.º 14. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Se modifica el art. 51.a) en los siguientes términos.

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción, con un coste mínimo de dos horas:

Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4, T-5 y T-6, T-7...)	140,00
* Autoescala (E-1) Brazo Articulado (E-2)	127,00
* Vehículo de útiles (VS-1, VS-2 o similar...)	127,00
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1)	52,50
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac)	105,00
* Empleo de medios auxiliares	18,00
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

Se entiende por valor actualizado el importe de las facturas emitidas por los medios utilizados.

MODIFICACIÓN N.º 10. ORDENANZA N.º 16. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES E INMOVILIZACIÓN EN VÍA PÚBLICA.

Se añade al título de la ordenanza “e inmovilización en vía pública”.

Se modifican los apartados a) y b) del art. 6.1 en los siguientes términos:

Art. 6.1. Tarifas:

- a) Conducción y arrastre de vehículos a depósitos municipales (GRÚA),

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas 20,00.

Las tarifas resultantes de los apartados anteriores se verán incrementados un 50 % cuando el servicio de grúa se realice con ocasión de pruebas de alcohol y drogas.

- b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se puede consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas 10,00.

MODIFICACIÓN N.º 11. ORDENANZA N.º 18. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**Se modifica el Artículo 6 en los siguientes términos:**

Art. 6.1. No se exigirá el pago de la tasa:

- A los sujetos pasivos que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL que acredite la situación de desempleo desde la fecha de convocatoria - entendiéndose como tal la de la aprobación de la misma por el órgano municipal correspondiente - hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como Informe de Vida Laboral a los efectos de justificar no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena.
- A las víctimas de terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
- Personas con discapacidad superior al 33 %, para lo que deberán presentar el certificado acreditativo que reconozca la discapacidad.
- Miembros de familias numerosas de categoría especial. Deberán presentar el carnet de familia numerosa vigente.
- Víctimas de violencia machista y sus hijos. Mediante certificado de los servicios sociales del Ayuntamiento, para lo cual se deberá aportar resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de Violencia Machista.

2. Asimismo, se reduce 50 % de la tarifa de la tasa a:

- Miembros de familias numerosas de categoría general. Deberán presentar el carnet de familia numerosa vigente.
- Aquellos trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
- Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020,.

Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

MODIFICACIÓN N.º 12. ORDENANZA N.º 22. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifica el Artículo 4 en los siguientes términos:

CUANTÍA-TARIFAS

“Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)
TARIFA

	Euros
Entrada básica	3,15
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,15
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,25
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano para actividades organizadas (campus, campamentos, etc.) de grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h.	0,50
Bono básico (15 pases)	37,80
Bono básico (30 pases)	70,20
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,10
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	49,50
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	15,75
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	28,80
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo concertados. De 17:00 h. a 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,25
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas)	27,90
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas)	31,50
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	63,00
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	94,50
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	236,25
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)	354,40

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	8,55
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	5,00
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	9,00
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	18,00
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	13,50
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	27,00
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	2,70
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	5,00

PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	9,00
b) 2/3 Cancha	18,00
c) 3/3 Cancha	27,00
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	2,70
e) 2/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	5,40
f) 3/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	8,10
g) Activ. deportivas de campus verano meses julio y agosto 1/3	5,00

B.- Partidos de competición:

a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	54,00
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	45,00
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	90,00

C.- Temporada completa (competiciones federadas de carácter anual)
para categoría senior o absoluta 427,50

D.-Recargo por iluminación:

a) Hora, pabellón - 1/3 Cancha	7,00€
b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha	14,00
c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha	21,00
d) Hora, Pabellón - 1/3 Cancha - uso escuelas federadas	5,00
e) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha - uso escuelas federadas	10,00
f) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha - uso escuelas federadas	15,00

E.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora-	1,80
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,90
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m ² /mes)	2,25

F.- Otros usos pabellón por día:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	990,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	369,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	369,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo	279,00
e/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo organizadas por entidades sin ánimo de lucro	135,00
f/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	18,90

FRONTÓN

Uso de entrenamiento o competición (hora)	4,75
Recargo iluminación	2,95

ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada

Entrada individual	2,70
Bono de 10 entradas	9,00
Bono anual	45,00

PISTA DE ATLETISMO

Uso individual (sesión de entrenamiento <u>de 1 h.</u>)	2,00
Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento <u>de 1 h.</u>)	1,35
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento <u>de 1 h.</u>)	18,00
Bono uso individual (15 pases)	22,05
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	15,10
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	18,00
Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	40,50
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	81,00
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	180,00

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,50
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,00
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	4,80

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,50
Uso libre o competición (hora)	3,15
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	5,40
Bonos de 15 usos	37,80
Bonos de 30 usos Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	70,20

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,50
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,25
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,85

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,50
Uso libre o competición (hora)	4,05
Bono 15 usos	43,20
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	81,00
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,30

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	22,55
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) (máx. 20 usuarios) (máx. 15 h. / mes)	91,80

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	4,75
Recargo iluminación	1,35
Bono de 10 entradas	36,00
Bono de 30 entradas	60,10

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,15
---	------

CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	5,00
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	25,00
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	14,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	9,90
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	49,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	26,10
Otras competiciones por partido federado con taquilla	36,00
Recargo de iluminación:	
- Campo de Fútbol 7	3,20
- Campo de Fútbol 11	7,60

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,20
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,05
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20
- Campo de Fútbol 11	7,60

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	143,00
Uso individual con carnet joven piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	90,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS

Alquiler (m ² / mes)	2,70
----------------------------------	------

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m² / año)

21,60 €

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.

Alquiler (m² / año)

36,00 €

2. Se establece una reducción del 50 % para familias numerosas, familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020, los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Título de familia numerosa.
2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.
3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
 - Libro de Familia.
 - Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
 - En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

5. A las víctimas de terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
6. Aquellos trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
7. Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

3. La validez de los bonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono.

La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo.”

Se modifica el art. 6. Párrafo 2 en los siguientes términos:

No habrá sujeción a la tasa en el caso de deportistas, entrenadores y jueces que ostenten la condición de alto nivel (DAN) o alto rendimiento (DAR) conforme a la legislación estatal o autonómica así como los deportistas pertenecientes a los Centros de Tecnificación Deportiva de Castilla y León reconocidos por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, previa acreditación del interesado.

MODIFICACIÓN N.º 13. ORDENANZA N.º 29. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el art. 4 Tarifas en los siguientes términos.

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar)	440,00 €.
2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	55,00 €.
3.- EXTRACCIÓN DE ZINC:	165,00 €.

- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 165,00 €.
- 5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,090 € POR DIA.
- 6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,176 € POR DIA.

MODIFICACIÓN N.º 14. ORDENANZA N.º 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.

Se modifica el art. 4 in fine en los siguientes términos:

Gozarán de reducción del 30 % las familias numerosas, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020, los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Las familias numerosas, presentación del carnet de familia numerosa,
2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.
3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
 - Libro de Familia.
 - Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.
- 5. A las víctimas de terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
- 6. Aquellos trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
- 7. Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

Las reducciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

MODIFICACIÓN N.º 15. ORDENANZA N.º 38. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

Se modifica el art. 3 in fine en los siguientes términos:

Gozarán de reducción del 30 % las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020, los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 50 % las familias numerosas de categoría especial.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

1. las familias numerosas, presentación del carnet de familia numerosa.

2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.
3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
 - Libro de Familia.
 - Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
 - En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.
5. A las víctimas de terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
6. Aquellos trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
7. Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

Las reducciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

MODIFICACIÓN N.º 16. ORDENANZA N.º 39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se modifican los siguientes apartados del art. 5, Reducciones, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado b) en los siguientes términos:

b) Reducción del 30 % del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3.º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa" general y 50 % para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa" especial, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor, siempre que los ingresos por familia no superen 2,5 veces el IPREM.

Se añaden nuevos supuestos de reducción de tarifas:

h) Víctimas del terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

i) Trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.

j) Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020. Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

Las reducciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

MODIFICACIÓN N.º 17. ORDENANZA N.º 40. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS.

Se modifican los siguientes apartados del art. 5, Reducciones, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado A) en los siguientes términos:

a) Reducción del 30 % del importe de los recibos mensuales para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa” General Y 50 % para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa” Especial, lo que se acreditará mediante aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa en vigor.

Se añaden nuevos supuestos de reducción de tarifas:

g) Víctimas del terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

h) Trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.

i) Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020. Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

Las reducciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

MODIFICACIÓN N.º 18. ORDENANZA N.º 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Se modifica el art. 2.3. en los siguientes términos:

3. Se establece una reducción del 50 % en los bonos para:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 % y hasta el 64,99 %.

- Las familias numerosas. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- Las familias monoparentales. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- Desempleados de larga duración.
- Víctimas de violencia de género. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- Víctimas del terrorismo así como sus hijos y cónyuges.
- Trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
- Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Para acreditar esta condición será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Las familias numerosas, presentación del carnet de familia numerosa.
2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.
3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
 - Libro de Familia.
 - Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.
- 5. A las víctimas de terrorismo así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.
- 6. Aquellos trabajadores que se hayan visto afectados por un ERTE por fuerza mayor derivados de la COVID19 desde el 14 de marzo de 2020 y que sigan dentro del mismo en el momento del pago de la tasa, a cuyo efecto deberán aportar Informe de situación laboral y administrativa actual en el ECyL.
- 7. Los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.

Se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de la empresa en el que se especifique que se encuentra acogido a esa modalidad laboral.
- Certificado de empadronamiento colectivo del domicilio en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.
- Copia del libro de familia.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la reducción.

Las reducciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

MODIFICACIÓN N.º 19. LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ORDENANZAS: GENERAL,1,3,5,8,10,11,12,14,16,18,21, 29,36,38,39,40,44.

En todas las ordenanzas que sean objeto de modificación la disposición final queda redactada en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 2 de diciembre de 2020.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.